

F

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁸,

Recordando las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980 y 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 del Consejo de Seguridad,

Profundamente consternada por las atrocidades más recientes cometidas por Israel, la Potencia ocupante, contra instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados,

Tomando nota de la nueva y reciente expulsión por Israel, la Potencia ocupante, de los alcaldes de Hebrón y Halhul,

Condenando la negativa de Israel a aceptar y aplicar las decisiones arriba mencionadas del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, incluso Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados, en particular la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, causando muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña de represión israelí contra las universidades en los territorios palestinos ocupados, consistente en restringir y obstaculizar las actividades académicas de las universidades palestinas sometiendo la selección de cursos, libros de texto y programas educacionales, el ingreso de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades de ocupación militares, en clara contravención del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y anule todas las decisiones y medidas contra todas las instituciones educacionales, y asegure la libertad de esas instituciones;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que se reúna urgentemente a fin de adoptar las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, anule las medidas ilegales adoptadas contra los alcaldes palestinos y el juez islámico Tamimi y facilite su regreso inmediato a fin de que puedan reasumir los cargos para los cuales fueron elegidos y designados.

92a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1980

35/123. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bas-

sas da India", así como el informe del Secretario General al respecto²¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en especial las disposiciones relativas a la preservación de la unidad nacional y la integridad territorial de un país en el momento de obtener su independencia,

Recordando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, así como las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sobre el arreglo pacífico de controversias,

Teniendo presentes las diferentes decisiones adoptadas por la Organización de la Unidad Africana y por el Movimiento de Países no Alineados sobre la cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India,

Observando con pesar que no se han iniciado las negociaciones previstas en su resolución 34/91, de 12 de diciembre de 1979,

Teniendo en cuenta las resoluciones sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India;

2. *Toma nota asimismo* de la resolución CM/Res. 784 (XXXV), sobre la misma cuestión, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 18 al 28 de junio de 1980²²;

3. *Reafirma* su resolución 34/91, de 12 de diciembre de 1979;

4. *Exhorta* al Gobierno de Francia a que inicie con urgencia con el Gobierno de Madagascar las negociaciones que se prevén en la resolución 34/91, con miras a encontrar una solución para la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga en estudio la aplicación de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado: "Cuestiones de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

92a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1980

35/124. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por las corrientes cada vez mayores de refugiados en muchas partes del mundo,

Profundamente inquieta por los sufrimientos humanos que padecen millones de hombres, mujeres y niños que

²¹ A/35/480.

²² Véase A/35/463, anexo I.